

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando tradicional el mercado que se celebra los domingos en Portugalete.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, al Dr. D. Luis Zulueta y Escolano.

Otra ídem á D. Emilio Rivera y Gómez, Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio.

Otra ídem á D. Gabriel Galán y Ruiz, Profesor numerario de Geometría y Trigonometría de la ídem íd.

Otra ídem á D. Pablo Martínez Strong, Profesor numerario de Química de la ídem ídem.

Otra ídem á D. Adolfo Alvarez Buyla y González Alegre, Profesor numerario de Derecho, Economía social y Legislación escolar de la ídem íd.

Otra ídem á D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor numerario de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental de la ídem íd.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se modifique el artículo 65 del pliego de condiciones generales de contratación, en la forma que se indica.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este alto Cuerpo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez las vacantes de los títulos de Marqués de Montana y de Centellas.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Disponiendo que mientras duren las presentes circunstancias sanitarias en Rusia é Italia, los Médicos de las Inspecciones locales no at-

mitan ningún barco procedente de los puertos indicados, aun cuando su Capitán presente patente limpia indubitada.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando á oposición 25 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

Dirección general de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo se libren á la Jefatura de Granada 20.000 pesetas para las obras de adoquinado y mejora de la traviesa de Granada, entre Puerta Real y el puente sobre el río Genil, en la carretera de Granada á Motril.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao y Málaga).—SANTORAL

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 200 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págo 31.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Visto el expediente incoado por la Alcaldía de Portugalete, en solicitud de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha villa:

Resultando que los informes de la mencionada Alcaldía, Cámara Oficial de Comercio de Bilbao, Juntas local y provincial de Reformas Sociales, propietarios de Portugalete, ancianos de dicha

villa, Ayuntamientos de Abanto y Ciérvana, Hermandad de San José, y Sociedades de San Vicente de Paúl y La Esperanza, son unánimemente favorables al reconocimiento de la preexistencia del referido mercado:

Resultando que en la Historia general de Vizcaya de 1787, ampliada en 1885, consta que «los jueves y los domingos se celebra en Portugalete un concurrido mercado, al que afluyen gentes de todos los pueblecitos del contorno, que sostienen el comercio al por menor de los diversos establecimientos de todo género»:

Resultando que es igualmente favorable á la solicitud de la Alcaldía de Portugalete el certificado expedido por el Director de los ferrocarriles de Bilbao á dicha villa, que corrobora la afirmación general de que en domingo afluye á Portugalete gran cantidad de forasteros, manifestando que la expresada Compañía ferroviaria ha observado que aumenta considerablemente el tráfico los domingos, siendo necesario en muchos de estos

días organizar la circulación de trenes extraordinarios para atender á la afluencia de viajeros:

Resultando que es asimismo favorable á la mencionada solicitud el certificado que suscriben los Administradores y Recaudadores de impuestos sobre puestos públicos, al afirmar que es el domingo el día en que más se recauda por dicho concepto, siendo dicha recaudación mayor que el total de la efectuada durante los seis días restantes de la semana:

Considerando que la situación topográfica de Portugalete justifica el hecho de que dicha villa sea los domingos centro al que acuden los numerosos obreros de la zona minera; y teniendo en cuenta que en los referidos días acude, también, gran número de vecinos de Bilbao:

Considerando que la pequeña colonia veraniega con que cuenta Portugalete no basta para asegurar su prosperidad; y que, en cambio, halla recursos de vida abundantes, merced á la afluencia de público los días festivos.

Considerando que no figura en el expediente petición alguna contraria á la solicitud de la Alcaldía de Portugalete, y teniendo en cuenta que no existen en dicha villa dependientes de comercio que pudieran alzarse contra la mencionada solicitud:

Considerando que siendo el número de habitantes de Portugalete menor de 10.000, pueden gozar de excepción de los preceptos de la ley de 3 de Marzo de 1904, los establecimientos de toda clase de bebidas, que con las casas de comidas y fondas constituyen la mayor parte del comercio de la villa mencionada:

Considerando que en las pasadas guerras Civiles desaparecieron los archivos municipales de la mayor parte de los pueblos de la comarca; y que no hay razón que permita suponer que no sea cierta la afirmación de la Alcaldía y de la Junta local de Reformas Sociales de Portugalete, de haber desaparecido del Archivo municipal los documentos que probaban el carácter tradicional del pretendido mercado:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en Portugalete, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, considerándole comprendido en la excepción señalada en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1903, para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

MERINO.  
Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio para la provisión de las plazas vacantes en la Escuela Superior del Magisterio, y acordadas en el otro nombramiento:

Teniendo en cuenta la capacidad y competencia acreditadas en dicho expediente respecto del Doctor D. Luis de Zulueta para la enseñanza de la Pedagogía; siendo apremiante el plazo para la organización del segundo curso, y, por tanto, del funcionamiento total de la Escuela, urgencias á las cuales no hay modo de satisfacer con las notorias dificultades existentes para reunir el Consejo de Instrucción Pública y otros Cuerpos docentes y consultivos:

Considerando que el interés superior científico, primordial en este caso, no halla menoscabo en que sea Profesor y

no Profesora quien se encargue de tal disciplina:

Considerando que no hay, hasta ahora, ningún decreto creado ni establecido, de modo que la ritualidad de la letra se imponga á un saludable y expansivo espíritu de interposición:

Visto el artículo adicional del Real decreto de 3 de Junio de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, correspondiente al número 1.º del artículo 8.º del citado Real decreto, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, al Doctor D. Luis de Zulueta y Escolano, propuesto para la misma enseñanza, aunque en Cátedra distinta, por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909, y en el artículo 12 del de 1.º de Octubre siguiente; á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y de la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Ribera y Gómez, Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 3.000 por quinquenios; cesando, por lo tanto, en la situación pasiva en que se encontraba, por virtud de la Real orden de 24 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Galán y Ruiz, Profesor numerario de Geometría y Trigonometría de la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Martínez Strong, Profesor numerario de Química de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta del Real Consejo de Instrucción Pública, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la Junta Central de primera enseñanza, del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo Alvarez Buylla y González Alegre, Profesor numerario de Derecho, Economía social y Legislación escolar de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y 3.000 por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta de la mayoría del Consejo de Instrucción Pública, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la Junta Central de primera Enseñanza y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor numerario de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental de dicha Escuela, en la plaza correspondiente al número 6.º del artículo 7.º del citado Real decreto, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Belmar, solicitando que se modifique el artículo 65 del pliego de condiciones generales, en el que se prescribe que antes de la devolución de la fianza es preciso que acredite el contratista por medio de certificaciones de los Alcaldes de los términos municipales en que la obra radique, no existe reclamación alguna contra el mismo, y que se adicione la condición de que se fije un plazo de quince días para la remisión de dichas certificaciones por las Alcaldías, desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de un anuncio en que se pidan esos documentos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo esencial con lo informado por la sección primera del Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer, que tan pronto como se efectue la recepción definitiva de una obra, por la Jefatura de la provincia, se oficie al Gobernador para que éste ordene la inserción de un anuncio en el *Boletín Oficial*, disponiendo que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras Públicas las certificaciones de que se trata, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Esteban de Grisard, de cuarenta y seis años, natural de Olasategui (Vizcaya), ocurrido el 25 de Julio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Lanion, de cinco años, natural de Agullana (Gerona), ocurrido el 13 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Encarnación Plet, de catorce años, natural de Bostost (Lérida), ocurrido el 11 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Sebastián Pedro Ferré, de sesenta y nueve años, natural de Vilaplana (Obispado de Tarragona), soltero, ocurrido el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Biesca, de catorce años, natural de Fuente de la Higuera, provincia de Valencia, ocurrido el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Noel ó Manuel Cuy, de ochenta años, viudo, natural de Uña (Lérida), ocurrido el 29 de Julio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Rafael Portolá, de diecisiete años, natural de Urgel (Lérida), casado, ocurrido el 30 de Julio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Satué, de veintitrés años, natural de San Marcial (Huesca), soltero, ocurrido el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Agosto de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

Gregoria Ortigosa Bahón, 182,50 pesetas.

Margarita Martínez Casado, 182,50.

Cándido Sarceda Luaces, 182,50.

Pascuala García Moreno, 182,50.

Manuel Ríos Rius y Mariana Fuster Martí, 182,50.

Juana Humanes García, 182,50.

Andrés Guerrero Ros y Juana Quiñones Ruiz, 182,50.

Andrés Seijas Vázquez, 137.

Teresa Arcebol Costa, 137.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—Por orden, el General-Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Constando á esta Dirección General no hallarse poseído el Título de Marqués de Montana, creado en 1775, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, é Instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de Agosto de 1910.—El Director general, P. A., Ródenas.

Constando á esta Dirección General no hallarse poseído el Título de Marqués de Centellas, creado en 1666, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, é Instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Director general, P. A., Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad Exterior.

Llegando con suma frecuencia á los puertos habilitados barcos de patente limpia procedentes de puertos rusos é italianos, los cuales suelen conducir algunos pasajeros, y con el fin de evitar, en lo posible, la importación del cólera, de cuyo germen pueden ser portadores, tanto los pasajeros como los tripulantes que hayan padecido la enfermedad ó habitado en punto epidemiado,

Esta Inspección General ha tenido á bien resolver que mientras duren las presentes circunstancias sanitarias anormales en Rusia é Italia, los Médicos de las Inspecciones locales no admitan ningún barco procedente de los puertos de las indicadas naciones, aun cuando su Capitán presente patente limpia indubitada, debiéndolo despedir para una estación sanitaria, con el fin de que si en ella obtiene la libre plática sea admitido sin dificultad en el puerto habilitado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de todos los puertos, y Médicos habilitados de las Inspecciones locales sanitarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Oposiciones para la admisión de 25 Auxiliares facultativos de Montes, anunciadas de acuerdo con lo prevenido en el

artículo 6.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905:

1.º Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede la Real orden de 29 de Julio próximo pasado, ha resuelto anunciar á oposición 25 plazas del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

2.º Los que aspiren á tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo, antes del día 31 de Enero próximo, de esta Dirección General, por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, legalizada en forma, para probar que el día 13 de Agosto, en que está fechada esta convocatoria, han cumplido veinte años y no exceden de treinta; y de otra, firmada por un Médico, en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

Los que deseen acreditar su calidad de Peritos Agrícolas, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905, deberán acompañar una certificación de la Escuela de haberles sido expedido el título correspondiente.

No podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido condenados á alguna pena que haga desmerecer en el concepto público.

No será necesario que los interesados justifiquen que no han sido condenados, más que en aquellos casos en que la Dirección General ó el Tribunal de oposiciones lo estimen conveniente.

Los individuos del Cuerpo de Guardia forestal que acrediten cinco años de buenos servicios, mediante certificados de sus Jefes, y que no tengan ninguna nota desfavorable en su expediente personal, podrán tomar parte en las oposiciones, sin limitación alguna de edad, conforme á lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

3.º Esta Dirección General formará en la segunda quincena del mes de Febrero, la lista de los solicitantes que hayan probado ser españoles, haber cumplido veinte años y no exceder de treinta en la fecha de esta convocatoria, y no tener defecto físico alguno, la cual se expone al público en el Ministerio de Fomento.

4.º El día 15 de Marzo se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el orden en que hayan de ser

llamados los solicitantes á los ejercicios de oposición.

5.º Las oposiciones empezarán el día 17 de Abril de 1911, y se celebrarán en el Ministerio de Fomento, ante un Tribunal presidido por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y del que formarán parte tres Ingenieros del mismo Cuerpo y un Auxiliar facultativo de Montes.

No obstante la presentación de la certificación facultativa á que se refiere el artículo 2.º, el Tribunal podrá excluir de la oposición á los que por su imperfección física notoria, crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de Auxiliar facultativo de Montes.

6.º Las oposiciones se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo: Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría elementales y Dibujo lineal.

Segundo grupo: Elementos de Topografía, Construcción, Historia Natural y Dibujo topográfico.

Tercer grupo: Elementos de Selvicultura, ordenación y valoración de Montes, de Xilometría, de Legislación y Administración forestal, de Dibujo de lavado y ejercicios prácticos.

El Tribunal podrá disponer los ejercicios correspondientes á las materias que comprende cada grupo en un solo acto, en dos, ó á lo más en tres, según lo estime conveniente, para mayor facilidad de los opositores y para juzgar con más acierto del mérito de los mismos.

7.º Las oposiciones tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas, fijarse detenidamente en esta advertencia, para que puedan contestar en debida forma á las preguntas que se les dirijan relativas á los cuestionarios, sin perjuicio de cuantas otras estime conveniente hacerles el Tribunal para asegurarse de que los problemas ó ejercicios propuestos son resueltos con verdadero conocimiento.

El Tribunal podrá obligar al manejo de instrumentos en aquellos casos en que la índole de las cuestiones lo permita, y cuando lo considere oportuno no exigirá que los opositores resuelvan de repente las cuestiones ó los problemas propuestos, sino que les concederá para ello un tiempo prudencial, y aun les podrá facilitar libros de consulta.

8.º Los programas y cuestionarios que

regirán en las oposiciones son los publicados en la GACETA de 12 de Agosto de 1904.

9.º Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados y puedan, por lo tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición, é igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo.

Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista, por orden de mérito, de los opositores que hayan obtenido los 25 primeros números, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

10. Los opositores que hayan obtenido los 25 primeros números pasarán, por orden riguroso de numeración, á ocupar las vacantes que á la sazón existan en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes hasta cubrir las todas, quedando los restantes en expectación de destino y con derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, también por orden riguroso de numeración.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El Director general, T. Gallego.

#### Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Estimando de conveniencia pública y de urgente necesidad el que las obras de adoquinado y mejora de la travesía de Granada, en su parte comprendida entre Puerta Real y el puente sobre el río Genil en la carretera de Granada á Motril, se continúen por el emprendido sistema de administración, con cargo á su presupuesto de 144.258,99 pesetas, aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acordar se libren á la Jefatura de Granada 20.000 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1910.—El Director general, L. Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.